

REPÚBLICA DEL ECUADOR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

GACETA OFICIAL

Administración del señor Ing. Francis Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza

Año: I GUALAQUIZA, Miércoles 30 de abril de 2025

Nº: 003 12 páginas

Dra. Lucy Alba SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Calle 24 de mayo 8-60 y Cuenca Teléfono: (593) 7 2780 108

ÍNDICE:

- 1. PRIMERA REFORMA A LA
 ORDENANZA QUE REGULA EL
 ANUNCIÓ DE LOS PROYECTOS
 OBJETO DE EXPROPIACIONES DEL
 GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
 CANTÓN GUALAQUIZA
- 2. PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON GUALAQUIZA



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA

Que, para cumplir las directrices estratégicas que determina el Plan de Ordenamiento Territorial que refiere a todo el cantón Gualaquiza e incluye a las 8 parroquias urbanas con sus respectivos sectores que son parte integrante de la política local.

Que, la ordenanza que rige actualmente en todo el cantón Gualaquiza regula el anuncio del proyecto objeto de expropiación que toma en cuenta los informes técnicos y legales correspondientes.

Que, los anuncios de proyecto impulsan el proceso de desarrollo de forma integral y sostenida tomando en cuenta a los actores sociales, económicos e institucionales, alineados con los planes nacionales, provinciales, cantonales y parroquiales.

Que, el Plan de Ordenamiento Territorial permite identificar zonas o sectores que se afectarán para poder proceder con las expropiaciones que se requieren para incorporar la obra pública.

Que el anuncio del proyecto nos permite poner en conocimiento de los habitantes del cantón Gualaquiza estas futuras expropiaciones donde se emplazará la obra con la declaratoria de utilidad pública

Que, la finalidad del anuncio del proyecto es tener una debida valoración y avalúo de los bienes a expropiarse, para evitar los pagos con sobreprecios

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República confiere como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales el "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República reconoce que ". El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 6 inciso primero dispone que: "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña, podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo presento por la Constitución y las leyes de la República..."

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 57 incorpora como una de las



atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, que son normas generales, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el art 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en su primer Párrafo establece que: "Anuncio del proyecto-El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.

Que el art Art. 495. Del COOTAD determina que: el Avalúo de los predios. - El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 04 de marzo del 2022 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 05 de mayo del 2023 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la ORDENANZA QUE REGULA EL ANUNCIO DE LOS PROYECTOS OBJETO DE EXPROPIACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL ANUNCIÓ DE LOS PROYECTOS OBJETO DE EXPROPIACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA"

Art 1. Reemplazar el Titulo del CAPITULO III

"CONTENIDO DEL INFORME DE ANUNCIO DEL PROYECTO"

Art 2. Reemplazar el art 8 por el siguiente

Art 8. Art. 8.- De las Direcciones Municipales. - Presentará el informe el anuncio del proyecto o proyectos; justificando de necesidades públicas y plasmadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, acompañando el levantamiento planimétrico o topográfico, a fin de determinar la superficie y linderos del bien inmueble.

El informe de proyecto permitirá dar a conocer la importancia y beneficio de la ejecución de la obra, establecer el área de influencia del proyecto, su plazo de inicio, que podrá ser de manera inmediata, o, no será superior a tres años desde su notificación y el objeto de la expropiación.

2



El informe de anuncio de proyecto contendrá los siguientes parámetros:

Perfil del Proyecto

- 1 Nombre del Proyecto.
- 2 Antecedente.
- 3 Justificación.
- 4 Objeto
- 5 Determinación de la Zona de Influencia.
- 6 Localización (Planimetría).

Documentos Habilitantes.

- 1 Certificado Poa (Plan Operativo Anual)
- 2 Certificación de No Afección, ni interposición a la planificación, desarrollo y ordenamiento.
- 3 Certificado de Registro de la Propiedad.
- 4 Certificado de avalúos y catastro.
- 5 Certificado de no superar el 10% del avaluó, para el establecimiento de servidumbres.
- 6 Certificación Presupuestaria para la expropiación

DISPOSICION FINALES

PRIMERA. - La presente reforma de la ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo en razón del interés social en ejercicio de la administración pública para la prestación de servicio públicos, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial, Gaceta oficial y dominio Web de la Institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 11 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín ALCALDE DE GUALAQUIZA

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL ANUNCIÓ DE LOS **PROYECTOS OBJETO** DE **EXPROPIACIONES** DEL **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTÓN** DEL GUALAQUIZA, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 3 de abril del 2025 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón



Gualaquiza del 11 de abril del 2025 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo **SECRETARIA DEL CONCEJO**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA. SANCIÓN.- Gualaquiza, 14 abril del 2025, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín **ALCALDE DE GUALAQUIZA**

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 14 abril del 2025.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo SECRETARIA DEL CONCEJO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN GUALAQUIZA actualmente establece el plazo para la presentación y pago de la patente hasta enero de cada año, mientras que las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad tienen plazo para el pago del impuesto a la renta hasta marzo y abril, reflejando el valor patrimonial utilizado como base imponible para el cobro de la patente.

Se propone la modificación de la Ordenanza para ajustar los plazos de presentación y pago de la patente municipal, permitiendo que las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad puedan cumplir con sus obligaciones tributarias dentro de los treinta días posteriores a las fechas establecidas para la declaración del impuesto a la renta, garantizando coherencia y facilitando el cumplimiento de las obligaciones fiscales en el Cantón Gualaquiza.

El GAD Municipal de Gualaquiza ha decidido iniciar el proceso de actualización del catastro de las patentes municipales, con el objetivo de garantizar que la información registrada sea precisa y acorde a la realidad económica del municipio. Esta actualización permitirá una mejora en la administración y control de los tributos municipales, asegurando la equidad en la distribución de cargas fiscales entre los contribuyentes.

Además, se ha analizado que la actualización no afectará negativamente la economía de los contribuyentes, ya que se tomará como año referencial el ejercicio fiscal 2025. En este sentido, se garantizará que la retroactividad de la ley, tal como lo establece el Código Tributario, sea aplicada únicamente cuando sea en beneficio del contribuyente, permitiendo que cualquier ajuste realizado no implique una carga adicional injustificada para los mismos. De esta manera, se busca equilibrar el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la protección de los derechos de los contribuyentes, promoviendo un ambiente de justicia tributaria.

En cuanto a la aplicación de las multas se debe diferenciar entre contravenciones y faltas reglamentarias establecidas sus conceptos en los artículos 348 al 351 y artículo innumerado después del artículo 351 del Código Tributario, para la adecuada aplicación del artículo 16 de la ordenanza a reformarse.

Esta exposición de motivos resalta la necesidad de armonizar los plazos tributarios municipales con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, asegurando un marco normativo que promueva la eficiencia administrativa y el cumplimiento responsable por parte de los contribuyentes; ya que no se puede aplicar una multa si los contribuyentes tienen otros plazos para el pago del Impuesto a la Renta, por lo que se presenta el proyecto de LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON GUALAQUIZA



CONSIDERANDO

Que, el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República, señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";

Que, la Constitución del Ecuador en el artículo 300, señala: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (...) La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables";

Que conforme al Art. 3 del Código Tributario, la ley tributaria podrá tener efecto retroactivo si expresamente lo determina y siempre que su aplicación resulte más favorable al sujeto pasivo;

Que el Art. 311 del Código Tributario faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a establecer incentivos o beneficios tributarios que faciliten el cumplimiento voluntario de las obligaciones por parte de los contribuyentes;

Que el Art. 31, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que no estarán sujetos a examen de la Contraloría los actos normativos dictados por los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus facultades legales;

Que, el artículo 351 del Código Tributario e innumerado siguiente del mismo cuerpo normativo, señala sobre las faltas reglamentarias tributarias dispone que, constituyen la inobservancia de normas reglamentarias y disposiciones administrativas de obligatoriedad general, que establezcan los procedimientos o requisitos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos, y las sanciona con una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.000 dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas. El pago de la multa, no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron;

Que la Disposición General Tercera del Código Orgánico Administrativo señala que en el ámbito tributario, son aplicables las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente, no obstante de ello, las disposiciones del presente Código, se aplicarán de manera supletoria, con excepción de lo previsto en el



artículo 185 del Código Orgánico Tributario que se deroga, debiendo a efectos de la base para las posturas del remate observarse lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Que, en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, hace mención a las exoneraciones, donde toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimado en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuvieren un patrimonio que no excedan de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Que, en el artículo 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.

En el artículo 37 incisos primero y segundo, del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, señala que todas las sucursales y establecimientos permanentes de compañías extranjeras y las sociedades definidas como tales en la Ley de Régimen Tributario Interno, están obligadas a llevar contabilidad.

Igualmente, están obligadas a llevar contabilidad las personas naturales y las sucesiones indivisas que obtengan rentas objeto de este impuesto incluidas las actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes, otros trabajadores autónomos, y demás personas que obtengan rentas de capital distintas de las mencionadas en el siguiente inciso, y que operen con un capital propio que al inicio de sus actividades económicas o al 10. de enero de cada ejercicio impositivo hayan sido superiores a ciento ochenta mil (USD 180.000) dólares de los Estados Unidos de América o cuyos ingresos anuales del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a trescientos mil (USD 300.000) dólares de los Estados Unidos de América o cuyos costos y gastos anuales, imputables a la actividad económica, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a doscientos cuarenta mil (USD 240.000) dólares de los Estados Unidos de América. Se entiende como capital propio, la totalidad de los activos menos pasivos que posea el contribuyente, relacionados con la generación de la renta.

Que, en el artículo 72 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, señala los plazos para declarar y pagar el impuesto a la renta, en los siguientes plazos:

1. Para las sociedades, el plazo se inicia el 1 de febrero del año siguiente al que corresponda la declaración y vence en las siguientes fechas, según el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la sociedad.

Si el noveno dígito es Fecha de vencimiento (hasta el día)

1 10 de abril 2 12 de abril 3 14 de abril





4 16 de abril 5 18 de abril 6 20 de abril 7 22 de abril

8 24 de abril

9 26 de abril

0 28 de abril

2. Para las personas naturales y sucesiones indivisas, el plazo para la declaración se inicia el 1 de febrero del año inmediato siguiente al que corresponde la declaración y vence en las siguientes fechas, según el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del declarante, cédula de identidad o pasaporte, según el caso:

Si el noveno dígito es Fecha de vencimiento (hasta el día)

1 10 de marzo

2 12 de marzo

3 14 de marzo

4 16 de marzo

5 18 de marzo

6 20 de marzo

7 22 de marzo

8 24 de marzo

9 26 de marzo

0 28 de marzo

Que, mediante oficio Nro. 11489 de fecha 9 de diciembre de 2020, la Procuraduría General del Estado emita el siguiente pronunciamiento que dice textualmente en su parte final lo siguiente: "Al respecto, la Sentencia Nro. 024-16-SIN-CC- de 6 de abril de 2016, citada por la entidad consultante, la Corte Constitucional, en relación al principio de irretroactividad en materia tributaria, analizó lo siguiente: "Lo que permite evidenciar la posibilidad de aplicar el criterio de retroactividad de la ley en materia tributaria, siempre que esta no sea perjudicial para sus contribuyentes".

Que, mediante Registro Oficial Edición Especial Nro. 247 de fecha 17 de febrero de 2012 se publica, la Ordenanza que Establece el Cobro del Impuesto Anual de Patentes Municipales en el Cantón Gualaquiza.

Que el Art. 31, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que no estarán sujetos a examen de la Contraloría los actos normativos dictados por los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus facultades legales.

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 7, 57 letras a) y b); y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:



PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON GUALAQUIZA

Artículo 1.- En el artículo 4 elimínese la palabra Dicha y reemplácese por la palabra "La" y luego de la palabra año, agréguese "Para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad".

Un segundo inciso señalando:

"Para las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad, deberán obtener la patente dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que se inicia las actividades previa presentación del balance inicial; para el siguiente año fiscal, este impuesto se declarará y pagará hasta treinta días después de las fechas establecidas para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo."

Artículo 2.- En el artículo 5 agréguese dos literales que señalen:

"f) El Impuesto de la Patente Municipal se pagará durante el tiempo que el sujeto pasivo desarrolle la actividad económica en el cantón; por la cual se efectuará inspecciones periódicas a los establecimientos para la determinación objetiva de las correspondientes patentes por parte del Departamento de Rentas.

En el caso de cambio de domicilio tributario presentará el último pago de la patente realizada en otra jurisdicción cantonal.

g) Cuando el contribuyente no haya notificado a la Administración Tributaria, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado; por lo que se pagará el valor anual que el Departamento de Rentas haya emitido en el año que el contribuyente haya finalizado la actividad.

Artículo 3- En el artículo 7 literal b) agréguese un inciso segundo que señale: "Las personas naturales que no están obligadas a llevar contabilidad y que no posean RUC, pero que ejercen actividad económica de manera permanente en el cantón deben obtener la patente anual, previa inspección del establecimiento y de la verificación de la (s) actividad (es) económica (s), por parte del departamento de rentas, más el trámite inmediato de la obtención del RUC en el Servicio de Rentas Internas, por parte del sujeto pasivo."

Artículo 4.- En el artículo 9 literal c) eliminar "dentro de los treinta días de inicio del año fiscal; y," y agréguese el siguiente párrafo.

"Para las personas naturales y sucesiones indivisas y sociedades (personería jurídica), obligadas a llevar contabilidad, el plazo para el requerimiento de la información será hasta treinta días después de las fechas establecidas para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo"; de no contarse con la información del declarante, el Departamento de Rentas realizará la emisión de manera presuntiva y la correspondiente multa determinada en el artículo 13 numeral 2 de la presente ordenanza reformada".



Artículo 5.- En el artículo 10, reemplace en el literal b) la palabra Ley del anciano por "Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores."

Artículo 6.- En el artículo 13 inciso primero remplácese las palabras contravenciones y contravenir por "faltas reglamentarias"; y, agréguese la letra "a" antes de las palabras las disposiciones.

En el numeral 2, reemplácese el porcentaje 0.25% por "7%" y remplácese tributo por "salario básico unificado". Y agréguese después de retraso. Lo siguiente: "el valor de esta multa no excederá el 100% del impuesto causado".

Articulo 7.- El articulo 16 reemplácese por lo siguiente: "PAGO DE PATENTES DE LOS CONTRATISTAS Y ARRENDATARIOS.- Previo a la firma del contrato del adjudicado o la inscripción del contrato de arriendo en el GAD Municipal de Gualaquiza presentará el pago de la patente municipal del año en vigencia del contrato."

Artículo 8.- En las disposiciones generales agréguese el artículo 19 que dirá: Remplácese en todos los artículos de la Ordenanza que Establece el Cobro del Impuesto Anual de Patentes Municipales en el Cantón Gualaquiza, la palabra sección por "departamento".

Articulo 9.- En el artículo 17, reemplácese por lo siguiente: "DEL DEPARTAMENTO DE RENTAS. - El Departamento de Rentas, será el encargado de hacer cumplir la presente ordenanza."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección Financiera a través del Departamento de Rentas en coordinación con el Departamento de Comunicación, emprenderán campañas de socialización y difusión de la Primera Reforma a la Ordenanza que Establece el Cobro del Impuesto Anual de Patentes Municipales en el Cantón Gualaquiza.

SEGUNDA.- Para actualizar el catastro de las patentes municipales, los contribuyentes obligados y no obligados a llevar contabilidad podrán acogerse a este proceso de regularización hasta el 31 de diciembre de 2025, reconociéndoles como inicio de obligación tributaria el ejercicio fiscal 2025; el pago de la patente, los intereses o multas correspondientes a años anteriores no serán reconocidos por los contribuyentes. Lo que habilitará el ejercicio regular de su actividad económica en el cantón.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, pagina web de la institución y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 25 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín ALCALDE DE GUALAQUIZA

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo **SECRETARIA DEL CONCEJO**

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON GUALAQUIZA, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 20 de febrero del 2025 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 25 de abril del 2025 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo **SECRETARIA DEL CONCEJO**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA. SANCIÓN.- Gualaquiza, 28 de abril del 2025, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 28 de abril del 2025.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo **SECRETARIA DEL CONCEJO**